

C O N S E J O S D E C E N T R O S D E A L U M N O S

C O N S I D E R A N D O :

- 1) Que para una amplia y efectiva representatividad del Centro de Alumnos resulta aconsejable contar con un órgano colegiado que integre, junto a los miembros de la Mesa Directiva del Centro de Alumnos, a representantes o delegados de los cursos o promociones.
- 2) Que la existencia de un Consejo del Centro de Alumnos como el descrito, favorecería una comunicación más expedita entre la Mesa Directiva y el alumnado, especialmente en lo que se refiere al conocimiento y solución de los problemas académicos y estudiantiles de los diferentes cursos; como asimismo se constituiría en un organismo destinado a fortalecer la representatividad que debe orientar las decisiones del Presidente del Centro.
- 3) Que la circunstancia de que, por disposiciones legales vigentes para todo el país, se encuentren transitoriamente suspendidas las elecciones estudiantiles, exigen que dichos representantes de los cursos sean designados por el Presidente del Centro de Alumnos, de acuerdo a la fórmula de consulta establecido en el presente reglamento que permite satisfacer el sentimiento de los alumnos de cada uno de los cursos o promociones.
- 4) Las funciones del Consejo serán normalmente las de un organismo de carácter consultivo, y que expresará su opinión en las materias en que el Presidente la requiera.

Sin perjuicio de lo expuesto en el mismo precedente, habrá materias en que, por excepción, el Presidente estará obligado a consultar al Consejo antes de adoptar una resolución, sin que por ello deba atenerse al criterio de éste, y existirán otras materias especiales en las cuales el Presidente no podrá proceder sin el acuerdo previo del Consejo.

LA FEDERACION DE ESTUDIANTES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, ACUERDA CREAR LOS CONSEJOS DE CENTROS DE ALUMNOS, SUJETO AL REGLAMENTO QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

Párrafo I.- Objetivo, composición, designación y funciones del Consejo.

Art.: 1º.- El Consejo del Centro de un Organismo colegiado destinado a colaborar con el Presidente del Centro en la adecuada solución de los problemas estudiantiles, y en el desarrollo de las actividades tanto de la Facultad o Carrera como del Centro de Alumnos.

Art.: 2.- El Consejo estará formado por las siguientes personas:

a) El presidente del Centro de Alumnos, el Vicepresidente y el Secretario General, quienes lo integrarán por derecho propio en cuanto miembros de la Mesa Directiva del Centro.

b) Por 3 representantes de cada Centro o Promoción según corresponda.

Dichos representantes durarán un año en sus funciones; serán inamovibles en su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º y podrán ser renovados para un nuevo período en forma indefinida.

c) Los Vocales del Centro, sólo con derecho a voz.
 Los Cargos de representantes a que se refiere la letra b) de este artículo, serán incompatibles con los Presidentes, Vicepresidente o Secretario General del Centro de Alumnos, pero no lo serán en cambio

con el Vocal del mismo organismo.

Art.3°.- Los delegados de curso o promoción serán designados en la primera quincena del mes de Noviembre de cada año.

Art.4°.- Para los efectos de tales designaciones el Presidente del respectivo Centro convocará especialmente a los alumnos de cada uno de los cursos o promociones, con el objeto de consultarles acerca de las personas más idóneas para ocupar los mencionados cargos. Cada estudiante del curso o promoción respectivo deberá manifestar por escrito sus preferencias respecto a 3 alumnos de ella. Una vez sumados las preferencias expresadas en la consulta el Presidente, en presencia del Secretario de la Facultad o Carrera según corresponde, quien actuará como Ministro de Fe, designará a los 3 delegados de entre las cinco más altas mayorías expresadas en dicha consulta dentro de los cinco días siguientes a la realización de ésta.

Art.5°.- Serán ~~función~~ del Consejo pronunciarse sobre los temas que el Presidente del Centro sometiere a su consideración, sin que por motivo alguno esté facultado para adoptar resoluciones sobre otras materias. Los acuerdos del Consejo tendrán un valor consultivo y de mera recomendación para el Presidente.

Sin embargo, la consulta al Consejo por parte del Presidente del Centro deberá necesariamente tener lugar tratándose de las siguientes materias:

a) Designación de la mesa directiva del Centro de Alumnos, de acuerdo a la siguiente forma:

El Presidente, Vicepresidente y Secretario General del Centro, serán designados por el Consejo del Centro, a proposición del Presidente saliente. Si el Consejo rechazara todos o algunos de los nombres propuestos, el Presidente deberá formular una nueva proposición hasta que ella sea aceptada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo. Si el rechazo persistiera después de repetirse tres veces este procedimiento, será el Consejo en pleno, es decir, con inclusión de su Presidente quien decidirá por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

b) Posición del Centro de Alumnos ante reformas o innovaciones al curriculum de estudios de la Facultad o Carrera.

c) Posición del Centro de Alumnos frente al establecimiento o modificación del sistema de evaluación, tanto final como parcial, incluyendo su naturaleza, periodicidad y todos los aspectos que lo componen.

d) Nómina de representantes estudiantiles al Claustro de Facultad o al Consejo Interdepartamental, que corresponde presentar a las autoridades.

e) Reformas al presente Reglamento.

Art.6°.- La cesación de un miembro del Consejo en su cargo se producirá:

a) Por expiración del período por el cual fue nominado.

b) Por renuncia aceptada por el Presidente del Centro, o presentada en carácter de indeclinable.

c) Por haber perdido la calidad que generó o habilitó su participación o designación como miembro del Consejo.

Se entenderá que ha incurrido automáticamente en esta causal, el consejero que perdiere su calidad de alumno regular de la Escuela, salvo el caso de egreso, en que continuará en funciones hasta

Se entenderá que ha incurrido automáticamente en esta causal, el consejero que perdiere su calidad de alumno regular de la Escuela, salvo el caso de egreso, en que continuará en funciones hasta el término de su período.

Se considerará asimismo que ha producido la causal de cesación a que se refiere esta letra, en el evento de que algún representante de un determinado curso deje de pertenecer a él.

d) Por inasistencia a tres sesiones continuas o cinco discontinuas durante el período. Para este efecto, el hacerse representar por poder a una sesión, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12, se tomará como media inasistencia.

La causal de esta letra no será aplicable a los miembros de la Mesa Directiva del Centro.

Art. 7º.- Si alguno de los integrantes del Consejo cesare en su cargo por cualquier causa, el Presidente del Centro designará de inmediato a su reemplazante.

Art. 8º.- Será función de los miembros del Consejo a que se refiere la letra B) del artículo 2º, el servir de vehículo de comunicación de las inquietudes y puntos de vista de su curso, tanto frente al Presidente del Centro como ante el propio Consejo.

ANDRES CHADWICK P.
PRESIDENTE DE FEUC '78

CREACION DEL CONSEJO DE LA FEDERACION DE ESTUDIANTES

Art. 1º.- La Federación de Estudiantes tendrá un Consejo, dirigido por el Presidente de la Federación, y que lo integrarán además, el Vicepresidente y Secretario General de la misma, y los Presidentes de los Centros de Alumnos de todas las Facultades o Carreras de la Federación.

Art. 2º.- El Consejo de la Federación será un instrumento de comunicación entre la directiva de la Federación y los Presidentes de Centros de Alumnos de las Facultades o Carreras correspondientes, facilitando así, la adecuada solución de los problemas de éstas y la participación conjunta de todos los Presidentes en las actividades de la Federación.-

El Consejo será asimismo un órgano destinado a fortalecer la representatividad que debe orientar las decisiones del Presidente de la Federación.

Las funciones del Consejo serán normalmente las de un organismo de carácter consultivo, y que expresará su opinión en las materias en que el Presidente lo requiere.

Sin perjuicio de lo expuesto en el mismo precedente habrá materias en que, por excepción, el Presidente estará obligado a consultar al Consejo antes de adoptar una resolución sin que por ello debe atenerse al criterio de éste, y existirán otras materias especiales en las cuales el Presidente no podrá proceder sin el acuerdo previo del Consejo.

La determinación precisa y taxativa de las materias a que aluden las dos situaciones de excepción previstas por el inciso anterior, constarán en el reglamento del Consejo, que además determinará todo lo relativo a su funcionamiento, y cuya dictación corresponderá al Presidente de cada Federación.

Una vez dictado dicho reglamento, el Presidente de la Federación, sólo podrá modificarlo con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del respectivo Consejo.

Siempre que deba pronunciarse el Consejo, cada Presidente del Centro de Alumnos tendrá derecho a un voto.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario General tendrán un voto cada uno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los Presidentes de Centros de Alumnos tendrán siempre a lo menos un voto.

En todo caso, el Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría de mayoría de miembros presentes, salvo que el Reglamento del Consejo exija otro quorum especial respecto de alguna materia determinada. En caso de empate en el resultado de una votación, determinará el Presidente de la Federación.

Art. 3°.- Corresponderá a este Consejo, designar al Presidente de la Federación.-

Cada Presidente de Centro de Alumnos, podrá proponer un nombre, siendo designado aquella proposición que obtuviera la más alta votación de entre los miembros del Consejo.

\$

www.archivopatricioaywin.com